

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo dieciocho de dos mil veintiuno



Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2018-00629** 00

Se procede a decretar las pruebas dentro del presente trámite incidental, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. PRUEBAS INCIDENTISTA:

- i) Documentos obrantes dentro del proceso ejecutivo por alimentos.
- ii) Desprendibles de nómina del señor **CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA**, entre los meses de octubre de 2018 y mes de marzo de 2019, obrantes en los folios 3 a 9, del cuaderno 3.
- iii) Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, obrante en los folios 12 a 15, cuaderno 3, sobre la existencia y representación legal de la Sociedad **DRUMMOND LTD.**

2. PRUEBAS INCIDENTADA:

- i) Desprendibles de nómina del señor **CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA**, entre los meses de agosto de 2019 a febrero de 2020, visibles en los folios 40 a 46, del cuaderno 3.
- ii) Relación de la carga del Banco Agrario de depósitos masivos, entre el mes de agosto de 2019 y marzo de 2020, visibles de folios 47 a 54, del Cuaderno 3.
- iii) Constancia alusiva con la notificación del dictamen sobre el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del señor **CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA**, de fecha 23 de enero de 2019, emanada de Protección y remitida a DRUMMOND LTD, visible a folio 55, del Cuaderno 3.
- iv) Comunicaciones de la entidad conocida como Protección, del 1º de febrero y 4 de enero de 2019, con las que se le informa a la Sociedad **DRUMMOND LTD**, sobre el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor **CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA**, visibles en los folios 56 y 57, del cuaderno 3.

v) Documento titulado "Sistema Integrado de Gestión", recepcionado por **DRUMMON LTD**, Sucursal Colombia, Nómina, el 5 de febrero de 2019, en el que se solicita no reconocer salarios al señor **CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA** a partir del 1º de febrero de 2019 por pérdida de capacidad laboral.

vi) Oficio Nro. 1186, emanado de este despacho, de fecha 17 de septiembre de 2018, recibido por la Sociedad **DRUMMOND LTD** el 5 de octubre de 2019, en el que se le comunica el embargo del salario del señor **CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA**, visible a folio 59, del cuaderno 3.

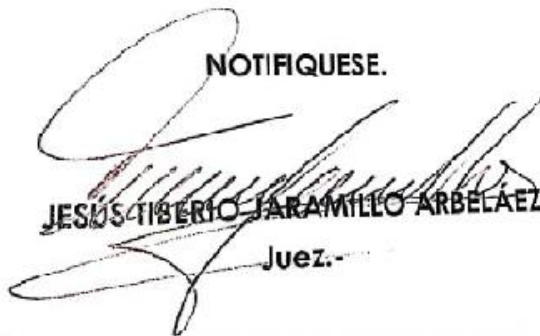
vii) Oficio Nro. 1509, fechado el 5 de septiembre de 2018, emanado del Juzgado Cuarto de Familia Oral de Santa Marta – Magdalena, recepcionado por **DRUMMOND LTD**, el 2 de octubre de 2018, en el que se le comunica el embargo del salario del señor **CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA**, a favor de los menores **Milagros Isabella** y **Carlos Santiago Miranda Arévalo**, representados por la señora **Jaidith Patricia Arévalo Acosta**.

viii) Copias relacionadas con los documentos que contienen las libranzas de fechas 8 de febrero de 2018 y 26 de marzo de 2018, mediante las cuales el señor **CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA** autoriza al pagador de la Sociedad **DRUMMOND LTD**, realizar los respectivos descuentos de su nómina para ser girados o entregados a la entidad Ayudas y Gestiones AG3 S.AS., visibles a folios 61 y 62, del cuaderno 3.

ix) Copia del documento que contiene la respuesta de la **DRUMMOND LTD**, al oficio Nro. 0653 del 27 de noviembre de 2020, remitido por este despacho.

Finalmente, es preciso señalar que no obstante conocerse que de acuerdo con lo indicado en el inciso 3º del artículo 129, del C.G.P, contempla que las pruebas se recaudaran en audiencia, se considera que se puede prescindir de la misma, dado que con la prueba documental existente en el presente trámite es suficiente para tomar la decisión pertinente.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-